

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN 3.

Contrato	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 096 DE 2019.
Contratista	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S , identificada con Nit.: 830041411-0. Y representada legalmente JUAN PABLO RICCI RUIZ , identificado con C.C. 80.417.377.
Interventoría	CONSORCIO INTERURBANO , identificado con Nit. 901303583-1, representada legalmente por JULIO CÉSAR MELO MARQUEZ , identificado con C.C. 84.084.521 consorcio conformado por GNG INGENIERIA S.A.S identificada, con NIT: 830515117-5 con porcentaje de participación del 60% y JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, identificado con NIT 900866325-1 con porcentaje de participación del 40%
Objeto	REALIZAR LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO DE PEATONALIZACION DE LA CALLE 10, EJECUTANDO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LA CONTINUACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 10 ENTRE LAS CARRERAS 4 Y 5 Y CARRERAS 6 Y 7 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C. de acuerdo con alcance y especificaciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones y anexo técnico.
Valor del contrato	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.591.261.028)
Fecha de suscripción	Veinticuatro (24) de julio de 2019.
Plazo de ejecución	Ocho (8) meses
Fecha de inicio	Veinticinco (25) de septiembre de 2019.
Fecha de terminación FINAL	Doce (12) de septiembre de 2020.
Adición N° 1	N/A
Fecha de suspensión 1	Dieciocho (18) de diciembre de 2019
Término de la suspensión 1	26 días calendario
Fecha de terminación de la suspensión 1	Doce (12) de enero de 2020

Fecha de Reinicio	Trece (13) de enero de 2020
Fecha de suspensión 2	Trece (13) de marzo de 2020
Término de la suspensión 2	11 días calendario
Fecha de terminación de la suspensión 2	Veintitrés (23) de marzo de 2020
Fecha de Reinicio	Veinticuatro (24) de marzo de 2020
Fecha de suspensión 3	Primero (01) de abril de 2020
Término de la suspensión 3	30 días calendario
Fecha de terminación de la suspensión 3	Treinta (30) de abril de 2020
Fecha Ampliación a la suspensión 3	Primero (01) de mayo de 2020
Término de la ampliación a la suspensión 3	13 días calendario
Fecha de terminación de la Ampliación a la suspensión 3	Trece (13) de mayo de 2020
Fecha de Reinicio	Catorce (14) de mayo de 2020

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2020, se reunió la firma CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, identificada con Nit.: 830041411-0, y representada legalmente por **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.417.377, y la Alcaldesa Local de la Candelaria **ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**, con el fin de suscribir el ACTA DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE LA TERCERA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 96 DE 2019, conforme a los siguientes considerandos, a saber:

1. Que la firma Consorcio Interurbano, informa y solicita en el documento de radicado No. CIU_FDLC_097_2019_121 del 28 de abril de esta anualidad, lo siguiente:

“(...) se permite remitir copia de la respuesta enviada al contratista de obra, en el cual se expone el concepto de la interventoría y que se enuncia a continuación:

1. Se está en revisión del protocolo de bioseguridad remitido por el contratista de obra, y de la atención a las observaciones realizadas por la interventoría; de acuerdo al resultado de esta revisión se realizará una mesa de trabajo, la cual será socializada con la alcaldía y que permita la participación de las partes. Para ello se adjunta al presente el protocolo presentado por el contratista y la respuesta dada mediante comunicado C&C-096-2019-087.

2. Referente a los numeral 1 al 6 del comunicado C&C-096-2019-086, esta interventoría no cuenta en el momento con los insumos necesarios para remitir

concepto sobre lo expuesto; por lo que posterior a la aprobación de los protocolos y parámetros establecidos en los decretos 666 del 24 de abril y 121 del 26 de abril, y a la entrega por parte del contratista de los documentos y análisis técnicos, económicos y legales se realiza la respectiva validación por parte de la interventoría.

3. No se considere viable reiniciar el contrato de obra e interventoría, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la aprobación de los protocolos de bioseguridad y de movilidad por parte del distrito, así como tampoco se ha estudiado los efectos de este en el contrato de obra e interventoría y generado las modificaciones a que haya lugar.

De acuerdo a lo expuesto esta interventoría solicita a la alcaldía, de la manera más respetuosa, estudiar la prórroga de la suspensión del contrato de obra 096 de 2019 y de interventoría 097 de 2019 hasta que se superen los motivos antes expuestos (...)

2. Que la interventoría solicita al FDLC mediante oficio CIU_FDLC_097_2019_120, adiado el 28 de abril del presente año, lo siguiente:

“(...) Por parte de la interventoría se realizó la primera revisión del protocolo adjunto al comunicado del asunto; de esta revisión, así como de los decretos 666 del 24 de abril y 121 del 26 de abril, se deprenen algunas observaciones que fueron remitidas por correo electrónico (liliana.sanchez@gng.com.co) el día 27 de abril al correo electrónico (cesar.fonseca@conycon.com.co y jhperillav@yahoo.com); teniendo en cuenta la respuesta dada por CON&CON mediante comunicado C&C-096- 2019-087, esta interventoría se encuentra en revisión del mismo, de acuerdo a los resultados de esta actividad se agendara, de ser necesario, una reunión entre las partes de tal formar que se pueda concluir el proceso de ajuste y aprobación.

2. Referente a los numeral 1 al 6, esta interventoría considera que en el momento que se cuente con el protocolo de bioseguridad y de movilidad segura aprobado por la administración distrital, previa remisión por parte del contratista de los documentos y análisis que soporten dichas pretensiones, se realizara las evaluaciones pertinentes por parte de la interventoría.

3. Soportado en estas evaluaciones se deberá realizar los trámites respectivos ante la alcaldía local de tal manera que se generen las modificaciones contractuales si estas son procedentes.

4. Por parte de la interventoría se considera pertinente no reiniciar el contrato de obra 096 de 2019, hasta tanto se supere los tramite dispuestos en los decretos

666 del 24 de abril y 121 del 26 de abril, y se legalice los mismos ante la entidad contratante; por lo que invita a CON&CON, a que de manera ágil y asertiva se realicen las acciones que conlleven al logro de los mismos en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, esta interventoría se permite solicitar adelante el proceso de prórroga del plan de manejo de tráfico, el cual tienen vigencia hasta el 14 de mayo del presente año. (...).

3. Que el apoyo a la supervisión mediante memorando 20206720004193 del 30 de abril de esta anualidad, comunica:

“(...) teniendo en cuenta los comunicados del CONSORCIO INTERURBANO enviados por correo electrónico el día 28 de marzo de 2020, en atención a las observaciones del supervisor de apoyo del FDLC, con respecto a la solicitud de información del estado y avance del contrato principal y la necesidad de indicar si se requerían acciones inmediatas que ameritaran la continuidad del contrato, teniendo en cuenta el recurso intelectual necesario para realizar la entrega de los productos definitivos de la etapa preliminar pendientes por ajuste, de acuerdo con el concepto técnico de los especialistas; además de informar sobre el estado de la gestión ante Empresas de Servicios Públicos y Entidades Distritales; para lo cual; en cumplimiento de las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, quien publicó el decreto 475, en el que se establecieron las normas que se debían cumplir durante la cuarentena en todo el territorio Colombiano; la Interventoría indico en el escrito denominado CIU_FDLC_097_2019_118, que el contratista “realizo un nuevo trámite ante el ICANH” con el fin de subsanar los problemas internos de la empresa que ocasionaron la paralización de la obra; situación que a la fecha ya fue superada. No obstante, dadas las circunstancias y situaciones particulares debido a la emergencia en salud pública, el apoyo técnico del FDLC considero viable dicha solicitud de suspensión por el termino establecido por el Gobierno Nacional para el aislamiento total; evitando posibles perjuicios y/o desequilibrios económicos a los contratistas. (...)”

De acuerdo a lo expuesto por la interventoría, quien solicita a la entidad estudiar la prórroga de la suspensión del contrato de obra 096 de 2019 y de interventoría 097 de 2019 hasta que se superen los motivos expuestos en los documentos de la referencia; el apoyo técnico a la Supervisión del FDLC considera viable dicha solicitud, por el termino requerido en el documento denominado CIU_FDLC_097_2019_120, y en todo caso hasta el 14 de mayo de 2020; ya que, con motivo de la implementación del plan de bioseguridad; se esperan las directrices de la SDG y el IDU frente a su forma de pago y ejecución, para poder realizar el análisis técnico, financiero, social, ambiental y SST general de los contratos de obra e Interventoría con base en el concepto de la interventoría,

quien ejerce el control directo de las acciones del contratista de obra. Por tanto, Al no contar con la definición de los procedimientos y las condiciones suficientes para el reinicio de los contratos a la fecha, que garanticen la integridad de todo el personal involucrado, se valida en aspectos técnicos la extensión de las suspensiones solicitadas, con el fin de poder definir todos los aspectos para la continuación de la obra, en cumplimiento de lo anunciado por el distrito y el Gobierno nacional; siendo necesario de igual forma evaluar los términos legales y de orden económico que se deriven de la suscripción de la suspensión y sus prorrogas por parte del apoyo jurídico de la entidad, con el fin de poder formalizar la suspensión del contrato. (...)

Expuestas las anteriores anotaciones, en mi calidad de supervisión técnica de apoyo por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, una vez verificado el concepto y la aprobación de la interventoría, en el cual se justifica la necesidad de la extensión de la suspensión de las actividades de obra, en atención a las órdenes impartidas por el Gobierno; se solicita respetuosamente a la ordenadora del gasto, Señora Alcaldesa Local de la Candelaria aprobar el trámite respectivo, con base en el concepto del apoyo jurídico de la oficina de Infraestructura de la entidad; para que se realicen las acciones que correspondan a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.”

4. Que bien, si se encuentra superado el hecho que el contratista a la fecha cuenta con la autorización del ICANH para continuar con la obra pública, autorización dada mediante Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020; “*Por la cual se aprueba el registro de Arqueología Preventiva para el proyecto Medidas de manejo arqueológicas “La calle 10, de la Santafé Neogranadina a la Bogotá Republicana”. (Construcción de la calle 10. Fase II – entre carrera 4 y carrera 5 y entre carrera 6 y 7)*”, aún persiste en el Territorio Colombiano el Estado de Emergencia y el Aislamiento Preventivo Obligatorio.
5. Es así que, durante la suspensión del contrato, mediante Circulares conjuntas 003 del 8 de abril y 001 del 11 de abril de 2020, se emitieron las orientaciones sobre medidas preventivas para reducir exposición y contagio del COVID 19, en las cuales se establece el deber de implementación de protocolos de bioseguridad para los actores del sector de la construcción siendo la 003, la correspondiente para infraestructura de transporte.
6. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 539 del 13 de abril de 2020, se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indicando que la autoridad para emitir los protocolos es el Ministerio de Salud.

7. Que, mediante comunicación de fecha 23 de abril de 2020, dirigida al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía Mayor de Bogotá propuso entre otros, frente al inicio de la actividad económica del sector de la construcción:

“Realizar este proceso de forma progresiva para permitir un control de las externalidades negativas que genere la reactivación económica (...)

En Bogotá, el sector de la construcción representa cerca de 300 mil ocupados adicionales que estarán circulando en la ciudad, con la complejidad mayor que será en orígenes-destino bastante concentrados. (...). Esos ocupados, hacen imposible la apertura simultanea de los sectores. Nuestra decisión es hacerlo de manera secuencial garantizando la preparación de cada uno de los sectores, empezando por el sector de la construcción de manera muy progresiva, a medida que las empresas vayan estando listas para su operación (...).”

8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020; *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.
9. Que en el Decreto 593 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, permite la ejecución de obras públicas, siempre y cuando, el contratista y la interventoría – previo al reinicio de obras – deben implementar el plan de bioseguridad, y – adicionalmente – verificar y justificar técnicamente si se encuentran en las excepciones establecidas en el Decreto Distrital 106 de 8 abril de 2020.
10. Además de lo anterior, el Decreto Nacional 593 de 2020 tiene establecida como una de las excepciones las obras públicas con el propósito de reactivar la economía del país, no obstante, tiene unos lineamientos antes del reinicio de las obras, como realizar un protocolo de Bioseguridad, aunado que la Alcaldía Mayor de Bogotá ha indicado que los contratistas de obra deben registrarse previamente en la página web <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>, y diligenciar un *“formulario expedido y exigido en el marco de lo establecido por el Gobierno Nacional en la Resolución No. 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud y Ministerio de trabajo y la circular 026 de la Secretaría Distrital de Salud donde solicita a las empresas del sector de obra pública habilitadas para retomar sus actividades, que registren los siguientes*

datos, a efectos de poder realizar ejercicio de control y toma de decisiones de ciudad respecto a las medidas de contención y prevención del contagio por COVID 19.¹

11. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 121 de fecha 26 de abril de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”*.

Que dentro de las consideraciones se anota de manera relevante que:

“Que solo podrá darse inicio a las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio prevista en el Decreto Nacional 593 de 2020, si se cumple con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5º del artículo 3º del decreto en referencia: “Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial (...)”.

12. Que por tanto, el contratista e interventoría además de sustentar que la ejecución de las obras objeto del Contrato, se encuentran incluidas en las excepciones de aislamiento obligatorio establecidas en el artículo 3 del Decreto en mención o el que lo modifique para la reiniciación de las obras se debe contar los protocolos de bioseguridad orientados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión del virus, aprobados por la interventoría y pactados en el contrato.
13. En tal virtud, y para pactar la inclusión de los protocolos de bioseguridad en los contratos, se amplía la suspensión 3 del contrato con el fin de adelantar por el FDLC a través de la Oficina de Infraestructura Vial y Espacio Público, reuniones virtuales, para revisar los contratos, así como las actividades adelantadas frente al respectivo análisis y observaciones al proyecto del plan de bioseguridad, con

1

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=y6dR80r58E2WJ64DDM73xP00liUS81tAsVaKiRWo6w5U
REtHMIRIQUFLUIYyUFNTWFpOOQ0MyRkhZQi4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=y6dR80r58E2WJ64DDM73xP00liUS81tAsVaKiRWo6w5UREtHMIRIQUFLUIYyUFNTWFpOOQ0MyRkhZQi4u)

el objetivo de optimizar la implementación de las directrices del Gobierno nacional y el distrito, frente a los protocolos y procedimientos establecidos para la mitigación de la emergencia en salud pública; con el fin de proteger la integridad de todo el personal vinculado a los contratos del FDLC y dar continuidad a la ejecución y terminación de la obra física en las mejores condiciones posibles; para lo cual es necesario adelantar un análisis respectivo de cada uno de los componentes incluidos en los contratos, el cual deberá ser pactado, previa aprobación de la interventoría, así como de la inscripción de ante la Alcaldía Distrital, antes de la reanudación.

14. En ese orden y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado menciona que la suspensión del contrato es una medida excepcional y que la misma debe estar sujeta al vencimiento de un plazo cierto, tal y como lo indica en la sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) con Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”.

15. Que, como ya se ha mencionado, la ampliación de la suspensión se justifica en que persiste los hechos iniciales, las cuales es; el cumplimiento de las medidas tomadas por la declaración de emergencia sanitaria y la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, establecido en el Decreto 457 de 2020, ampliado por el Decreto 531 y 539 de 2020 y, para reiniciar las actividades de obra se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad de conformidad con los parámetros dictados en la Resolución 666 y Circular Distrital 026 de 2020.
16. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es viable ampliar la suspensión del contrato hasta que se finalice el aislamiento preventivo obligatorio por el Estado de Emergencia Sanitaria o hasta que se cumpla con los lineamientos de protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno.

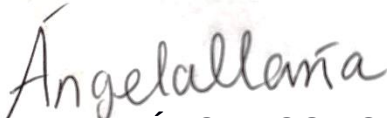
Conforme a lo expuesto y, de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del virus COVID-19, emergencia que no ha sido superada, aunado a lo consignado en los escritos anteriormente citados y el concepto del apoyo a la supervisión, se amplía la suspensión del contrato, por el término de TRECE (13) días calendario de conformidad con lo solicitado, contando como fecha de reinicio el CATORCE (14) de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que en caso de no superar las circunstancias que dieron lugar la presente suspensión antes del término previsto, se realizará la correspondiente ampliación de la presente suspensión. De acuerdo con lo decidido en el párrafo precedente, el contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato en términos del mismo e igualmente se obliga a allegar la respectiva constancia a la oficina de contratación, una vez se reinicie.

En constancia se suscribe la presente acta, una vez leída y aprobada por las partes intervinientes, en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

Por el Fondo;

Por el Contratista;



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria



JUAN PABLO RICCI RUIZ
C.C. 80.417.377 representante legal
CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN
S.A.S, con Nit. 830041411-0.

Concepto técnico: Ing. Jorge Abreo / Apoyo oficina de obras FDLC.
Proyectó jurídico: Karen Pulido Novoa / Abg. de apoyo obras e infraestructura FDLC.